

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 24, 25 y 26 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 10 de febrero de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de febrero de dos mil veintitrés
Rdo. N° 2004-00260-00
Sustanciación

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por COASMEDAS, en contra de ALFONSO CARDONA CASTILLO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

En firme el presente auto, se ordena hacer entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para este proceso o que posteriormente llegaren a constituirse.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA